

Popayán (Cauca), 23 de julio de 2021.

**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
POPAYÁN (CAUCA)**

E. S. D.

REFERENCIA:	SUCESIÓN INTESTADA
RADICADO:	19001-41-89-001-2020-00028-00
DEMANDANTE:	ANA JULIA CHANTRE CAMPO
CAUSANTE:	EDGAR CHANTRE CAMPO
ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICIÓN

Cordial saludo,

DAVID ALEXANDER BEDOYA CERÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.804.765 y portador de la tarjeta profesional No. 359.661 del C.S de la J, en calidad de apoderado de los señores CRISTOBAL CHANTRE CAMPO y BENITO CHANTRE CAMPO dentro del proceso en referencia. Me permito por medio del presente escrito, en contra del auto No. **1517** del 22 de julio de 2021, interponer ante este despacho en el término previsto en el artículo 322 del CGP, de forma respetuosa y atenta, RECURSO DE REPOSICIÓN, basado en los siguientes:

REPAROS.

PRIMERO. Los señores CRISTOBAL CHANTRE CAMPO y BENITO CHANTRE CAMPO, el día 22 de julio de 2021, me otorgan poder, través de mensaje de datos, enviado directamente a este juzgado. Lo anterior se constata con los correos y poderes anexos.

SEGUNDO. No se advierten las razones por las cuales, este despacho, centra su atención, en la creación del correo electrónico del Sr. BENITO CHANTRE CAMPO, toda vez, que cualquier persona que posea las facultades suficientes, puede crear un correo electrónico, en poco tiempo. Además, en atención a la emergencia sanitaria, que actualmente atraviesa el país, muchas personas, se han visto obligadas a migrar a la virtualidad para cualquier trámite que deseen realizar, requiriendo para ello, un correo electrónico. En tal sentido, hoy en día, la creación del correo electrónico es un suceso normal y necesario.

TERCERO. Dentro de dichos poderes, al pie de mi firma, se consignó mi dirección de correo electrónico, inscrita dentro del Registro Nacional de Abogados, dando cumplimiento con ello, a lo requerido en el artículo 5 del decreto 806 de 2020. Frente a este punto, la Corte Constitucional estipuló los siguientes requisitos: “(i) los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil envíen el poder desde la dirección inscrita en la respectiva Cámara de Comercio para efectos de notificaciones judiciales, y que (ii) **el poderdante indique la dirección del correo electrónico del apoderado al que le confiere el poder, la cual debe coincidir con la que este inscribió en el Registro Nacional de Abogados**” (Negrilla fuera de texto) (Corte Constitucional. Sentencia C-420. 2020)

CUARTO. Por otro lado, los correos enviados por CRISTOBAL CHANTRE CAMPO y BENITO CHANTRE CAMPO otorgan poder al abogado **DAVID ALEXANDER BEDOYA CERÓN**, no a la Dra. **SARA LUCÍA MONTENEGRO GUERRERO**.

QUINTO. Finalmente, es de aclarar, que la creación del decreto 806 de 2020, propende por la celeridad, la economía procesal y flexibilización de las formas, en tal sentido, la Corte Constitucional sostiene: "El artículo 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020 elimina la carga procesal de la presentación personal del poder, y admite que este sea concedido mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, y prevé que el poder se presumirá auténtico sin necesidad de presentación personal o reconocimiento. Aunque esta medida no implica el incremento de las cargas de las partes sino, por el contrario, su flexibilización" (Negrilla fuera de texto) (Corte Constitucional. Sentencia C-420. 2020).

En desarrollo de lo anterior, la Corte Constitucional a lo largo de su jurisprudencia ha defendido el principio de la prevalencia del derecho sustancial sobre el derecho adjetivo, ello se evidencia en la sentencia C-193 de 2016 en la cual dice: "(i) la norma adjetiva debe buscar la garantía del derecho sustancial y, por ende, no se puede convertir en una barrera de efectividad de éste; (ii) la regulación procesal debe propender por la realización de los derechos sustanciales al suministrar una vía para la solución de controversias sobre los mismos; y, (iii) el derecho adjetivo al cumplir una función instrumental que no es un fin en sí mismo, debe ceñirse y estar al servicio del derecho sustancial el cual se debe privilegiar para proteger las garantías fundamentales."

En el mismo sentido, la sentencia C-173 de 2019 proferida por la misma Corte, menciona que el proceso es un medio fundamentado en el "carácter instrumental de las normas procedimentales, razón por la cual **deben interpretarse teleológicamente al servicio de un fin sustantivo**: el de la efectividad de los derechos y garantías reconocidos en las "leyes sustantivas"" (Negrilla fuera de texto).

A causa de lo ya narrado, se le solicita este juzgado reponer el auto 1517 del 22 de julio de 2021, acorde con las siguientes:

PRETENSIONES.

PRIMERA. Se solicita a este despacho, REPONGA PARA REVOCAR el auto No. **1517** del 22 de julio de 2021.

SEGUNDO. Solicito se RECONOZCA a los señores CRISTOBAL CHANTRE CAMPO y BENITO CHANTRE CAMPO, como interesados dentro del presente proceso sucesoral.

TERCERO. Solicito se me RECONOZCA PERSONERÍA ADJETIVA, para actuar como apoderado de los señores CRISTOBAL CHANTRE CAMPO y BENITO CHANTRE CAMPO, en virtud del poder allegado el día 22 de julio de 2021

PRUEBAS

1. Correo electrónico enviado al juzgado por el Sr. CRISTOBAL CHANTRE CAMPO.
2. Correo electrónico enviado al juzgado por el Sr. BENITO CHANTRE CAMPO.
3. Poder conferido por el Sr. CRISTOBAL CHANTRE CAMPO.
4. Poder conferido por el Sr. BENITO CHANTRE CAMPO.

ANEXOS

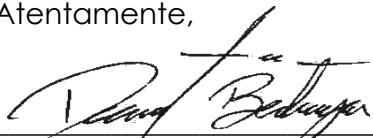
Los documentos descritos en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

El suscrito, recibirá notificaciones en la dirección electrónica dbedoya668@gmail.com.

Los Sres. CRISTOBAL CHANTRE CAMPO y BENITO CHANTRE CAMPO, recibirán notificaciones a los correos Cristnext@hotmail.es y benochantre@gmail.com respectivamente.

Atentamente,



DAVID ALEXANDER BEDOYA CERÓN

C.C. 1.061.8047.765

T.P. 359.661 del C.S. de la J.



David Bedoya <dbedoya668@gmail.com>

PODER

1 mensaje

Cristobal Chantre <Cristnext@hotmail.es>

22 de julio de 2021, 16:25

Para: "j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co" <j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>, "dbedoya668@gmail.com" <dbedoya668@gmail.com>

Respetuoso saludo. por medio del presente correo remito ante su despacho el memorial poder otorgado por el suscrito al abogado David Alexander Bedoya Cerón, para que ejerza mi representación judicial dentro del proceso de sucesión intestada radicada bajo número 19-001-41-89-001-2020-00028-00

**Poder Cristóbal Chantre.pdf**

354K



David Bedoya <dbedoya668@gmail.com>

Poder Benito Chantre Campo

beno chantre <benochantre@gmail.com>

22 de julio de 2021, 16:32

Para: j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, dbedoya668@gmail.com

Respetuoso saludo. Por medio del presente correo, remito ante su Despacho el memorial poder otorgado por el suscrito Benito Chantre Campo, al Abogado David Alexander Bedoya Cerón,, para que ejerza mi representación judicial dentro del Proceso de Sucesión Intestada radicada bajo número 19-001-41-89-001-2020-00028-00.

De la señora Juez,

BENITO CHANTRE CAMPO**Poder Benito Chantre.pdf**

355K

Doctora

ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

Juez Primera de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Referencia: Rad: **19-001-41-89-001-2020-00028-00**

Proc: **Sucesión Intestada**

Dte: **Ana Julia Chantre Campo**

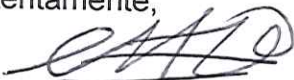
Cte: **Edgar Chantre Campo**

CRISTÓBAL CHANTRE CAMPO, persona mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.545.071 expedida en Popayán C, obrando en nombre propio y en mi calidad de Herman Legítimo y por ende Heredero del Causante de la referencia, de manera respetuosa manifiesto a Usted que mediante el presente escrito, confiero poder especial amplio y suficiente al Dr. **DAVID ALEXANDER BEDOYA CERÓN**, persona igualmente mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.061.804.765 expedida en Popayán C, Abogado titulado, inscrito y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 359.661 del C. S. de la J, para que en mi nombre y representación solicite mi reconocimiento como sujeto procesal y ejerza mi representación judicial dentro de la Sucesión Intestada del extinto **EDGAR CHANTRE CAMPO**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía número 10.533.459 expedida en Popayán (C), fallecido el día 17 de agosto de 2001 en la ciudad de Cali V, siendo su último domicilio la ciudad de Popayán. Manifiesto bajo la gravedad de juramento, que aparte de mis hermanos desconozco si existen otros herederos, cesionarios, o cualquier otro interesado con igual o mejor derecho que el que poseo. Asimismo, indico que acepto la herencia con beneficio de inventario.

Mi Apoderado Judicial queda facultado para notificarse personalmente de todas las actuaciones a que hubiere lugar, solicitar el decreto, práctica y levantamiento de medidas cautelares, presentar y solicitar el decreto de pruebas, conciliar, recibir, transigir, sustituir y reasumir el presente poder, prestar juramento estimatorio, desistir de las pretensiones y/o peticiones y/o recursos, elaborar y presentar los correspondientes inventarios y avalúos, elaborar la partición de bienes y deudas, y en fin, realizar todas y cada una de las actuaciones concernientes al cumplimiento del mandato conferido, que no se diga que le faltaron atribuciones suficientes para actuar. Lo anterior, con fundamento en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Ruego a su Señoría, reconocer personería adjetiva a mi apoderado para actuar.

Atentamente,

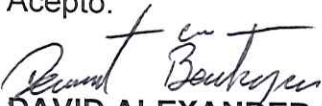


CRISTÓBAL CHANTRE CAMPO

C.C. 10.545.071 expedida en Popayán C.

Correo electrónico: cristnext@hotmail.es

Acepto:



DAVID ALEXANDER BEDOYA CERÓN

C.C. No. 1.061.804.765 expedida en Popayán C.

T.P. No. 359661 del C. S. de la J.

Correo electrónico: dbedoya668@gmail.com

Celular -WhatsApp: 311 731 0400

Doctora

ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

Juez Primera de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Referencia: Rad: **19-001-41-89-001-2020-00028-00**

Proc: **Sucesión Intestada**

Dte: **Ana Julia Chantre Campo**

Cte: **Edgar Chantre Campo**

BENITO CHANTRE CAMPO, persona mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.535.150 expedida en Popayán C, obrando en nombre propio y en mi calidad de Herman Legítimo y por ende Heredero del Causante de la referencia, de manera respetuosa manifiesto a Usted que mediante el presente escrito, confiero poder especial amplio y suficiente al Dr. **DAVID ALEXANDER BEDOYA CERÓN**, persona igualmente mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.061.804.765 expedida en Popayán C, Abogado titulado, inscrito y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 359.661 del C. S. de la J, para que en mi nombre y representación solicite mi reconocimiento como sujeto procesal y ejerza mi representación judicial dentro de la Sucesión Intestada del extinto **EDGAR CHANTRE CAMPO**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía número 10.533.459 expedida en Popayán (C), fallecido el día 17 de agosto de 2001 en la ciudad de Cali V, siendo su último domicilio la ciudad de Popayán. Manifiesto bajo la gravedad de juramento, que aparte de mis hermanos desconozco si existen otros herederos, cesionarios, o cualquier otro interesado con igual o mejor derecho que el que poseo. Asimismo, indico que acepto la herencia con beneficio de inventario.

Mi Apoderado Judicial queda facultado para notificarse personalmente de todas las actuaciones a que hubiere lugar, solicitar el decreto, práctica y levantamiento de medidas cautelares, presentar y solicitar el decreto de pruebas, conciliar, recibir, transigir, sustituir y reasumir el presente poder, prestar juramento estimatorio, desistir de las pretensiones y/o peticiones y/o recursos, elaborar y presentar los correspondientes inventarios y avalúos, elaborar la partición de bienes y deudas, y en fin, realizar todas y cada una de las actuaciones concernientes al cumplimiento del mandato conferido, que no se diga que le faltaron atribuciones suficientes para actuar. Lo anterior, con fundamento en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Ruego a su Señoría, reconocer personería adjetiva a mi apoderado para actuar.

Atentamente,



BENITO CHANTRE CAMPO

C.C. 10.535.150 expedida en Popayán C.

Correo electrónico: benochantre@gmail.com

Acepto:



DAVID ALEXANDER BEDOYA CERÓN

C.C. No. 1.061.804.765 expedida en Popayán C.

T.P. No. 359661 del C. S. de la J.

Correo electrónico: dbedoya668@gmail.com

Celular -WhatsApp: 311 731 0400